Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ISSN 0303 - 9986

Nº 193
AÑO LXI
ENERO - JUNIO 1993
Fundada en 1933

BIBLIOTECA

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de
Ciencias Jurídicas
y Sociales

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL APARTHEID

I PARTE

SAMUEL DURAN BÄCHLER
Prof. Derecho Internacional Público
Universidad de Concepción

PROLOGO

Son varias las razones que han llevado al autor a la realización de este trabajo. En primer lugar está su particular interés en el estudio de los derechos humanos. Luego, la palpitante actualidad del tema, debido a las transformaciones que se están produciendo en este momento en la República de Sudáfrica. Finalmente, aunque el tema no ha sido desarrollado en esta ocasión, mentalmente, al menos, ha surgido un interés en comparar los argumentos utilizados por los gobiernos de fuerza para justificar o defender sus violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales, y los medios empleados para reprimir, amedrentar, torturar y eliminar físicamente a sus opositores.

El principal argumento que estos gobiernos invariablemente esgrimen es el de que el tratamiento que un gobierno dé a sus nacionales es un asunto que compete exclusivamente a la jurisdicción interna del Estado; que nada autoriza a otros gobiernos o a organismos internacionales para preocuparse de ese asunto; que tal intervención es contraria al derecho internacional y atentatoria para la soberanía, la seguridad nacional, el honor y la dignidad del Estado que viola masivamente los derechos humanos. Sin embargo, en este trabajo, trataremos de demostrar que éste es un argumento totalmente obsoleto que ningún jurista serio se atrevería a defender. Hoy los derechos humanos están protegidos por el derecho internacional en forma amplia, y se acepta que las normas que protegen esos derechos constituyen jus cogens.

En cuanto a los medios empleados por esos gobiernos para reprimir, amedrentar, torturar y eliminar físicamente a los opositores, se presentan similitudes extraordinarias en diversas partes del mundo, a pesar de la diversidad de circunstancias presentes en cada caso. Difícil sería intentar una enumeración exhaustiva o una clasificación de los medios empleados, pero intentaremos una breve enunciación por vía de ejemplo.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En cuanto al poder ejecutivo, normalmente se invoca el dogma de "la seguridad nacional" para justificar las trasgresiones de los derechos humanos; se priva o se restringe la libertad de las personas, o se las exilia, por períodos prolongados, sin un debido proceso y sin derecho a asesoría legal; se decretan estados de excepción o de emergencia por períodos indefinidos; se controla la prensa y otros medios de comunicación en forma directa o indirecta; se priva de la nacionalidad a los disidentes; se deniega arbitrariamente el otorgamiento de pasaportes o se retiran los ya otorgados; y se ataca sistemáticamente a las iglesias, universidades o cualquier otro organismo que se atreva a denunciar las violaciones de los derechos humanos. Invariablemente se crean organismos represivos, a veces subordinados al ejecutivo, otras, como entes prácticamente autónomos, dotados de poderes exagerados. Mediante ellos se somete a sospechosos y a menudo a sus parientes cercanos a interrogatorios interminables y a torturas con el fin de obtener "confesiones"; numerosos detenidos "se ahorcan", o se "lanzan desde lo alto de un edificio", o mueren a consecuencia de "caídas en el baño", o "caídas en las escaleras", o simplemente "desaparecen" sin dejar rastros; las personas reciben amenazas anónimas pavorosas y son constantemente vigiladas en sus desplazamientos, aun en el extranjero; los domicilios particulares son allanados a altas horas de la noche, sin orden judicial; se producen "enfrentamientos armados" con resultado de muerte, pero sólo para los opositores y sin testigos; se interceptan las llamadas telefónicas y la correspondencia; y se instalan en forma oculta micrófonos y otros artefactos de vigilancia. Como consecuencia de todo lo anterior, se da una incesante condena internacional del régimen de parte de otros Estados y de organismos internacionales.

En cuanto a la legislación, es rasgo común de estos gobiernos la inexistencia de un poder legislativo independiente y la ausencia de un orden constitucional efectivo. Si formalmente existe una constitución, se decreta que ésta debe entenderse modificada por las leyes que la contraríen. La legislación penal tipifica muchos delitos en forma deliberadamente vaga o ambigua, y se dictan leyes ex post facto y leyes reservadas que no se publican.

En cuanto al poder judicial, éste renuncia a su independencia y se convierte en un instrumento sumiso y obsecuente de un ejecutivo omnímodo, cuando no directamente de los organismos de seguridad. Existe una marcada tendencia de los tribunales a inclinarse en favor de las autoridades. El recurso de habeas corpus, en el hecho, es inexistente. Se incoan juicios sumarísimos que terminan con condenas a muerte o largos períodos de prisión. Los tribunales superiores abdican a su derecho a revisar la actuación de los tribunales bajo su supervisión. Se realizan enjuiciamientos colectivos por hechos inconexos, ejecutados por diversas personas en lugares y tiempos distintos, con lo que se embrolla el procedimiento y se dificulta la defensa. Si algún juez se atreve a rebelarse contra este orden de cosas denunciando las violaciones de los derechos humanos es prontamente removido de su cargo por sus superiores, por "no tener buen comportamiento". En síntesis, con su conducta el poder judicial contribuye a su propia impotencia.

Las violaciones masivas de derechos humanos por gobiernos de fuerza

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pueden haber ocurrido en Europa, Asia, Africa o Latinoamérica, pero el patrón de conducta es en cada caso extremadamente semejante.

Ahora bien, antes de adentrarnos en el estudio de los derechos humanos y el apartheid en Sudáfrica, parece conveniente formular algunas advertencias acerca de su alcance.

Desde 1915 hasta 1990, Sudáfrica mantuvo el control de la vecina ex colonia alemana conocida como el Sudoeste Africano, hoy República de Namibia. En estas circunstancias, en este territorio se aplicó también el régimen de apartheid. Pero, dadas las particulares alternativas que rodearon este caso, no hemos entrado en su estudio pormenorizado, lo que excedería los límites de la investigación propuesta.

El régimen de apartheid permitió en Sudáfrica el gobierno de la minoría blanca, fundamentalmente de ascendencia holandesa y británica, sobre la mayoría negra o bantú. Además de estas dos fracciones, el régimen de apartheid reconocía la existencia de las minorías mestiza y de origen indio. Cifras, sólo aproximadas por supuesto, dividen la población actual de Sudáfrica de 38 millones en un 17 por ciento de blancos, un 74 por ciento de bantúes, un 4 por ciento de mestizos, y un 5 por ciento de origen indio. Existe, además, una ínfima minoría de origen chino. Como una manera de simplificar el estudio, en su texto nos referiremos fundamentalmente a las poblaciones blanca y bantú, porque en su conjunto abarcan más del 90 por ciento del total, sin desconocer por ello la existencia de las otras minorías mencionadas, las cuales también sufrieron la discriminación racial impuesta por el apartheid.

Por último, en la redacción del texto hemos enfrentado el problema de qué tiempo verbal emplear al referirnos al apartheid. El proceso de desmantelamiento de éste se encuentra en marcha en este momento, pero, como proceso jurídico - político - social tomará algún tiempo antes de que sea completado. Sin desconocer esta realidad y quizás con una cierta dosis de optimismo, hemos resuelto referirnos al apartheid en tiempo pretérito, aunque tal vez ello resulte apropiado sólo desde un punto de vista jurídico.

I. INTRODUCCION

Si examinamos algunos de los principales textos de derecho internacional de la época de la Segunda Guerra Mundial, veremos que la tesis predominante era que la forma en que un Estado trataba a sus nacionales era una cuestión exclusivamente de orden interno. Pero, desde esa época, ha habido diversas transformaciones en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

En primer lugar, hoy en día, los derechos humanos son legítimamente un tema de incumbencia internacional. Diariamente ocurre, en las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, que los estados, organismos no gubernamentales e individuos presentan quejas acerca de la violación de derechos humanos, y son oídos. Aun cuando hay gobiernos que todavía sostienen que éstos son asuntos que caen dentro de su jurisdicción interna, nadie toma ya estos

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

argumentos muy en serio, y estos asuntos son tratados internacionalmente. Los derechos humanos han llegado a ser propiamente un asunto de incumbencia universal.

En segundo lugar, actualmente, las normas internacionales de derechos humanos son la base sobre la cual se juzga la legitimidad de los gobiernos. Esta es juzgada refiriéndola a criterios definidos internacionalmente, vale decir, que el gobierno sea representativo de la voluntad del pueblo. Presenciamos la vindicación de este aserto ahora mismo con los cambios recientes ocurridos en Europa, Asia, Africa y Latinoamérica. Muchos países han llegado a darse cuenta de que deben retornar a las nociones de democracia, respeto por la norma de derecho y, muy en especial, respeto por los derechos de los individuos, porque éstas son las condiciones que motivan a la gente a producir y las que promueven la eficiencia y la equidad en los gobiernos.

En tercer lugar, hay un grado creciente de responsabilidad internacional en relación con los derechos humanos. A los gobiernos se les hace responsables por el cumplimiento de las normas internacionales sobre derechos humanos. ¿Cómo? Primero que nada está la facultad de debatir públicamente el problema, y los gobiernos pueden manifestar sus aprensiones a otros gobiernos, y los gobiernos interpelados, en la mayoría de los casos, responden. Luego está la facultad de debatir públicamente en las organizaciones internacionales y hacer investigaciones acerca del comportamiento de determinados gobiernos, y éstos normalmente acceden a presentar los informes pertinentes. Por otra parte, las organizaciones internacionales consideran las denuncias de individuos y de grupos acerca de violaciones de derechos humanos.

Gracias principalmente a la labor de las Naciones Unidas, tenemos hoy un extenso código internacional de derechos humanos. En todas partes del mundo se desarrolla un movimiento en pro de ellos, que trata de difundir su mensaje; de profundizar las raíces de una cultura universal de los derechos humanos; de moldear gobiernos a imagen de la Declaración Universal; y de defender a aquellas personas cuyos derechos son objeto de violaciones.

No parece aventurado afirmar que los derechos humanos van echando raíces en todas partes del globo; que el movimiento pro derechos humanos se fortalece; y que, en último término, el reinado de los derechos humanos prevalecerá. Prueba de ello parecen ser los últimos acontecimientos en la República de Sudáfrica, cuyo gobierno, por muchos años, fue totalmente reacio a reconocer los derechos y libertades fundamentales de más del ochenta por ciento de su población. Esta aberración tenía raíces profundas en la historia.

La mayor parte del continente africano, por milenios, permaneció sin mayor contacto con otros continentes. Tenía sus propias comunidades, sus propias leyes, costumbres y tradiciones, y, por qué no, sus propias guerras y conflictos.

Repentinamente, sin embargo, los africanos se vieron arrancados de su continente por manos extrañas, esclavizados, degradados y transportados a distantes rincones del globo. Los africanos, a los ojos de sus nuevos amos, no tenían ningún derecho. En la mayoría de los casos no se les reconocía jurídicamen-

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

te como personas. A menudo la esclavitud de los africanos se vistió con el litúrgico ropaje de la evangelización[1].

Los africanos no olvidan que, en medio de las luchas revolucionarias en Europa y en América, se entendía que la libertad no era aplicable a los esclavos africanos. La noción de los derechos humanos no tenía relevancia para ellos, aun en los escritos de destacados filósofos occidentales de la libertad.

Parece irónico, por decir lo menos, que el mismo año en que la Asamblea General de la recientemente creada Organización de las Naciones Unidas proclamaba la Declaración Universal de Derechos Humanos

> como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades,

se instaurara en la ex Unión Sudafricana el régimen político de apartheid, mediante el cual durante más de cuarenta años se violaron masiva y sistemáticamente todos y cada uno de los derechos enunciados en dicha Declaración, respecto de más del ochenta por ciento de la población de este Estado. El apartheid impuso el criterio de que la mayoría africana, y algunas minorías, no estaban calificadas para gozar de un tratamiento igual al de la minoría de origen europeo. Así, la población africana nativa sobrellevó la pesada carga de ser marcados por el apartheid como una raza inferior.

La República Sudafricana es la primera potencia económica del continente africano, pero su riqueza ha sido forjada gracias a una organización social segregacionista que ha permitido la explotación de la abundante mano de obra negra barata, que ha sido mantenida históricamente en condiciones miserables.

Afortunadamente, desde fines de 1989, han comenzado a producirse en Sudáfrica algunos cambios en esta situación, que auguran un futuro más favorable para la mayoría negra y también para algunas minorías oprimidas por el apartheid.

He aquí el tema que nos proponemos abordar en este trabajo.

2. BOSQUEJO HISTORICO

2.1. ANTES DE 1948

La conquista europea de la costa sur de Africa fue iniciada por los navegantes portugueses cuando, buscando una ruta marítima hacia el Oriente, en el siglo quince, desembarcaron en varias oportunidades en esa zona. Fue en

[1]Otras veces no tanto. Por ejemplo la Bula *Dum diveras* de Nicolás V, de 18 de junio de 1452, concedió a Alfonso V de Portugal poder para "buscar y conquistar paganos, someterlos a esclavitud y apoderarse de sus tierras y bienes". *European Treatises Bearing on the History of the United States and its Dependencies*.Edited by Francis G. Davenport y Charles O. Paulling, Washington. The Carnegie Institution, 1917-1937, vol. I, pp. 9-10 (Traducción nuestra)

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

1488 cuando Bartolomeu Dias llegó al Cabo de Buena Esperanza.

Pero fueron los holandeses, a través de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales, los que arribaron a El Cabo, en 1652, para establecer una base de aprovisionamiento de agua dulce, carne fresca y otros, para los barcos que se dirigían hacia el Oriente. Este asentamiento creció, dando origen a la colonia de El Cabo, de la que los británicos se apoderaron en 1795, durante las Guerras Napoleónicas.

Pioneros holandeses, no satisfechos con la administración británica, a partir de 1836, se aventuraron hacia el interior, estableciendo las repúblicas boers (campesino o agricultor) independientes de Transvaal y el Estado Libre de Orange, en tierras que encontraron prácticamente deshabitadas, o que adquirieron mediante convenios con diferentes jefes o reyes africanos. Entre 1884 y 1900, Transvaal se denominó República de Sudáfrica.

Luego de la Guerra de los Boers (1899-1902), Gran Bretaña ganó el control de la República de Sudáfrica (ex Transvaal) y del Estado Libre de Orange, conocidas genéricamente como repúblicas afrikaner.

En 1910 Gran Bretaña estableció la Unión Sudafricana, compuesta de las provincias de El Cabo, Natal, Transvaal y Orange. Su Constitución reservó prácticamente todos los poderes políticos para la minoría blanca.

Durante la Primera Guerra Mundial, de 1914 a 1918, la Unión Sudafricana condujo la campaña colonial en Africa, pero no envió tropas a Europa, salvo un pequeño destacamento.

En 1915, la Unión Sudafricana tomó el control del territorio del Sudoeste Africano, hasta entonces colonia alemana. De acuerdo con el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, en 1920 la Unión Sudafricana fue designada mandataria de este territorio. Este mandato correspondía al tipo C y, en el fondo, equivalía a una cesión disfrazada. Luego de muchos años de conflictos con la población de este territorio, y con la Organización de las Naciones Unidas, Sudáfrica accedió a reconocer la independencia del Sudoeste Africano, constituyéndose en él la República de Namibia el 21 de marzo de 1990.

Cuando estalló la Segunda Guerra Mundial, una proporción importante de la población blanca de Sudáfrica era partidaria de la causa alemana. Así, el Primer Ministro James Barry Hertzog, del Partido Nacionalista[2]; abogó vehementemente por la neutralidad de la Unión. Otros connotados líderes del Partido Nacionalista, tales como los futuros Primeros Ministros Hendrik Frensch Verwoerd y Balthazar Johannes Vorster, el futuro Primer Ministro Adjunto Ben Schoeman, y el jefe de la Policía de Seguridad General Van den Bergh, estaban abiertamente en favor de una victoria alemana. Todas estas personas expresaron derechamente su apoyo al fascismo en Italia y al nacional socialismo en Alemania. En aquella época se informó que Balthazar Johannes Vorster había dicho que el nacionalis-

[2]Durante mucho tiempo este partido fue conocido como Nacionalista, pero en los últimos tiempos sus miembros prefieren referirse a él como Nacional.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mo cristiano de Sudáfrica era uno y el mismo que el nacional socialismo de Alemania[1].

Sin embargo, la propuesta de neutralidad del Primer Ministro Hertzog en el Parlamento fue derrotada por 80 votos contra 67. Hertzog debió dimitir, y el mariscal Jan Christaan Smuts formó un gobierno de coalición, controlado por el Partido Unido. La Unión declaró la guerra a Alemania el 6 de septiembre de 1939.

El problema racial en Sudáfrica, resultante de la política de segregación, no es algo nuevo en ese país, y no comenzó en 1948 cuando el Partido Nacionalista concibió y empezó a aplicar la doctrina del apartheid. Desde el principio de la colonización europea, a mediados del siglo diecisiete, la segregación ha existido entre los grupos blancos y no blancos en el territorio de Sudáfrica. Esa segregación fue establecida o bien espontáneamente, como resultado de las circunstancias históricas presentes al producirse el contacto entre grupos raciales completamente diferentes y reforzada por los prejuicios religiosos y raciales peculiares de esa época; o bien mediante legislación esporádica y empírica originada en vestigios de los conceptos políticos y sociales predominantes durante los períodos coloniales y semicoloniales de la historia del país. Pero fue durante la administración británica cuando se generalizaron prácticas equivalentes al futuro apartheid.

Hace cien años, un puñado de negros disfrutaba de derechos electorales iguales a los de los blancos en El Cabo y en Natal, las provincias de habla inglesa de Sudáfrica, derechos que fueron suprimidos durante la administración británica, permaneciendo sólo un derecho limitado de los negros a participar en las elecciones municipales en algunos sectores urbanos.

La Constitución británica para la Unión Sudafricana de 1910, como se dijo, reservó prácticamente todo el poder político para la población blanca.

En 1909, cuando el Parlamento de Gran Bretaña debatía el proyecto de ley que confería gobierno autónomo a los blancos sudafricanos, Keir Hardie, líder del Partido Laborista, que se oponía al proyecto, dijo en la sesión del 16 de agosto de ese año:

> Por primera vez se nos pide que grabemos sobre los portales del Imperio Británico: "Abandonen toda esperanza quienes entren aquí". Este proyecto de ley establece que ninguna persona no blanca pueda aspirar nunca a ser miembro del parlamento. Robarles este derecho político constituye un paso muy corto y muy pequeño. Este es un proyecto de ley para unificar a las razas blancas, para privar a las razas de color de un derecho político, y no para fomentar la unión entre las razas en Sudáfrica, sino para amargar más aún sus relaciones[1].

Estas palabras de Hardie resultaron ser una verdad profética. El régimen

[1]Citado por: Joel Carlson. "Sudáfrica - Un Estado Policía". En: *Apartheid, la política de discriminación racial en Sudáfrica*. Nueva York, Naciones Unidas, ¿1973?, p.6.

[1]Ibidem, p.3.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de apartheid, instaurado en 1948, se erigió sobre la base de la Constitución británica para Sudáfrica de 1910, que favorecía la dominación política por parte de la población blanca.

En 1913 las autoridades sudafricanas, mediante la Ley de Tenencia de la Tierra, restringieron los derechos de los africanos a poseer la tierra, y demarcaron áreas de ocupación segregadas.

Una ley de 1936 hizo aún más estrictas estas restricciones. Estas leyes sobre la tierra reservaron el 87 por ciento del territorio a la población blanca. Los negros quedaron reducidos al 13 por ciento restante, dividido en reducciones étnicas, eufemísticamente denominadas *territorios patrios*.

Durante el siguiente medio siglo, unos tres millones de negros fueron desarraigados y deportados a suelo extraño para dejar lugar a los blancos.

En 1916 se dictaron las repudiadas leyes sobre pases, que agobiaron a la población negra y que fueron hechas cada vez más estrictas bajo el régimen de apartheid.

Las leyes sobre pases constituyeron una fuente constante de sufrimientos para la población negra de Sudáfrica. La vigorosa aplicación de las leyes sobre pases constituyó un elemento corrosivo que destruyó la estructura de la sociedad y mostró un desprecio abominante hacia la población negra. En forma inevitable y creciente surgieron grupos africanos negros y de otras personas de color que no deseaban aceptar por más tiempo este estado violento de cosas en Sudáfrica. Se estima que unos diecisiete millones de negros fueron detenidos por violaciones a estas leyes, desde su dictación en 1916, hasta que fueron abolidas en 1981.

Al llegar toda persona negra a la edad de dieciséis años, era fotografiada, se tomaban sus huellas digitales y de las palmas de las manos, y se la obligaba a solicitar un documento con número de identidad y una libreta conocida como libreta de pase. El número era parte de una clave que indicaba el sexo, la fecha de nacimiento y la clasificación racial. La libreta de pase también contenía datos sobre el distrito de residencia habitual del solicitante, su grupo étnico, la tribu a la cual era asignado por ley, y su jefe, así como ciertos detalles adicionales en relación con su nacimiento y un ejemplar de sus huellas digitales. Las leyes sobre pases exigían que los africanos adultos llevaran consigo sus pases en todo momento.

En 1923 se prohibió a los negros vivir en las ciudades, excepto cuando los blancos requirieran sus servicios.

Pero la práctica del apartheid instaurada a partir de 1948 llevó la discriminación racial a extremos nunca antes conocidos, y fue ardientemente defendida por el Partido Nacionalista y los Primeros Ministros Daniel Francois Malán, Strydom, Hendrik Frensch Verwoerd y Balthazar Johannes Vorster.

2.2. DESDE 1948 HASTA 1980

En las elecciones generales de 1948 el Partido Nacionalista logró un triunfo avasallador sobre el Partido Unido, y Daniel Francois Malán se convirtió en Primer Ministro.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La plataforma política del Partido Nacionalista en estas elecciones fue el apartheid, palabra que en afrikäans (dialecto holandés hablado en Sudáfrica), significa *separado* o *separación*. Desde el punto de vista político, su significado es desarrollo separado de las distintas razas. Hendrik Verwoerd, conocido como el *arquitecto del gran apartheid*, pasó a integrar el gabinete del Primer Ministro Malán.

En 1949 se dictó una ley que prohibió los matrimonios interraciales y las relaciones sexuales entre personas de distintas razas.

En 1950 se dictó la Ley de Areas de Grupo, que atribuyó a los sudafricanos un lugar de residencia en función de su raza. Las ciudades propiamente dichas quedaron reservadas para los blancos. De acuerdo con esta legislación, hasta 1984 se había expulsado de sus hogares a 126.000 familias que residían en barrios reservados para otro grupo racial.

La ley de Areas de Grupo establecía que, dentro del territorio de las reservas blancas (87 por ciento del territorio del país), las personas que pertenecieran a diferentes grupos raciales debían vivir en áreas designadas para su grupo en particular. Las áreas urbanas, como ya lo señalamos, fueron casi totalmente designadas como blancas, y los no blancos fueron relegados a los poblados fuera del área principal. Esto implicó el desarraigo en masa y la remoción de miles de familias.

Aun cuando la legislación sobre áreas de grupo estaba en vigor desde 1950, fue sólo a fines de la década de 1960 cuando se empezó a aplicar en forma masiva. Durante 1970 el gobierno desplazó 33.851 africanos desde las cinco áreas urbanas principales a los territorios patrios bantúes. No tenemos cifras recientes sobre desplazamientos, pero en 1970 se estimaba que unos cuatro millones de africanos estaban destinados a ser finalmente desplazados.

Para conveniencia de su política, el gobierno sudafricano dividió la población africana en ocho *unidades nacionales*, a cada una de las cuales se le asignó una parte del trece por ciento de la superficie del país reservada para los no blancos. Anteriormente esta población estaba repartida en 276 áreas separadas, que se ubicaban en la tierra que rodeaba las haciendas de los blancos. Estas *manchas negras* como las llamaba el ministro adjunto Koornhof fueron siendo extirpadas y sus habitantes trasladados a las reducciones étnicas o bantustanes.

Los africanos removidos de las áreas urbanas o de las manchas negras rurales eran enviados principalmente a nuevos lugares de asentamiento rural en las reducciones étnicas. Pero éstos ya estaban considerablemente sobrepoblados, su tierra es pobre y se halla erosionada por el uso excesivo, y no hay empleo suficiente, incluso para quienes ya se encuentran allí. Helen Suzman, miembro del Parlamento, condenó en éste el plan, en 1969, cuando declaró:

> En este plan de reasentamiento todas estas personas... comparten un factor común; todas han sido desarraigadas; todas ellas viven en condiciones de pobreza extrema; todas carecen de oportunidad de empleo.... La gente ha sido puesta en la estepa, algunos de ellos en mitad del invierno, y se les han dado tiendas de campaña que ni siquiera saben cómo armar. Se les dejó sin atención médica adecuada, sin facilidades apro-

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

piadas de enseñanza y sin facilidades convenientes para hacer sus compras...[5].

La tarea de mantener esta forma opresiva de gobierno requería una clasificación racial escrupulosa y una reglamentación represiva de la población. La piedra angular del sistema fue el Acta de Registro de la Población, de 1950. El resultado de la aplicación de esta legislación fue la destrucción de las libertades civiles, tanto para la mayoría negra como para la minoría blanca.

El Acta de Registro de la Población estableció la clasificación racial sistemática de las personas en blancos, mestizos, indios y negros. Esta clasificación ponía una etiqueta a los individuos desde su nacimiento, la que condicionaba el resto de sus existencias. La clasificación racial penetraba en todos los aspectos de la sociedad sudafricana y su sistema jurídico: determinaba la escuela a la que una persona podía asistir, el barrio en que debía residir y el cementerio donde sería enterrado.

Aun cuando no existía una disposición que obligara al registro del nacimiento de los negros, la ley establecía que cada nacimiento registrado debería identificar la clasificación por raza de los padres y del niño. En caso de duda, la Junta de Clasificación Racial determinaba la raza del niño, y ésta podía no corresponder a la clasificación racial de sus padres. Cuando esto ocurría, la familia se veía obligada a separarse.

Con el tiempo, el Gobierno sudafricano fue capaz de desarrollar el Registro de la Población sobre una base modernizada para una discriminación racial rígida. Cada persona, viva o muerta, estaba clasificada de acuerdo con la raza. Esta clasificación, como ya dijimos, era fundamentalmente importante para toda persona en toda etapa de su vida, ya que de su clasificación emanaban todos sus derechos y privilegios, o la falta de ellos.

En 1950 se dictó la Ley de Supresión del Comunismo, que otorgó vastos poderes al Ministro de Justicia en materias represivas.

En 1952 se creó el Libro de Desplazamientos que permitía al Gobierno controlar la residencia y los movimientos de la mano de obra migratoria.

En 1953 se aprobó el Acta de Lugares Públicos Separados, que segregó instalaciones públicas, tales como bibliotecas, servicios higiénicos, escuelas y parques de acuerdo con la raza.

En este mismo año se aprobó la Ley Laboral Bantú, sobre arreglo de disputas, que privó a los negros del derecho de huelga. Desde la dictación de esta ley, los obreros africanos en Sudáfrica no han tenido un poder efectivo de negociación colectiva. La ley dispuso que no podrían ser registrados los sindicatos de negros, y permitió solamente el establecimiento de comités de fábrica en empresas individuales, bajo la supervisión de funcionarios del Departamento del Traba-

[5] "La vida bajo el apartheid. Deportación al estilo sudafricano", boletín *Amandla*, del Movimiento Irlandés Anti-Apartheid, Dublín, diciembre de 1972. En: *Apartheid, la política de discriminación racial en Sudáfrica*. Nueva York, Naciones Unidas, ¿1973?, p. 11.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

jo. Sin embargo, en 1973 había sólo una treintena de estos comités en todo el país, que tenía una población africana económicamente activa estimada en 5.800.000 personas, 30.000 patrones registrados y más de 19.000 fábricas. Así, los motivos de quejas laborales no contaban con una válvula de seguridad lícita.

En 1960, en la localidad de Sharpeville, murieron baleados por la policía sesenta y nueve negros y fueron heridos más de doscientos, que participaban en una manifestación pacífica contra las leyes sobre pases y el Libro de Desplazamientos.

Este mismo año el Gobierno declaró ilegales los partidos negros Congreso Nacional Africano y Congreso Panafricano, declaró un estado de emergencia, y se detuvo a miles de africanos y otros oponentes al apartheid. La situación derivó en una escalada de la represión y de la resistencia. En 1961 el Congreso Nacional Africano inició una campaña de guerrillas contra el gobierno.

Entre 1960 y 1989 otros seis mil negros fueron muertos por las fuerzas de seguridad mientras realizaban manifestaciones en favor de sus derechos[6].

El 31 de mayo de 1961, la Unión Sudafricana se marginó de la Comunidad Británica de Naciones y posteriormente se transformó en la actual República de Sudáfrica. Presidentes de la República han sido Pieter Willem Botha (1978-1989) y el actual Frederick Willem de Klerk (1989 -).

Durante la década de 1960 se llevó a cabo un Programa de Leyes de Seguridad Nacional que restringió extraordinariamente las libertades de la población. La base de esta legislación fue la Ley de Supresión del Comunismo de 1950 que había concentrado amplios poderes represivos en manos del Ministro de Justicia. Esta ley fue hecha considerablemente más estricta en el período posterior al incidente de Sharpeville en 1960, para permitir al Ministro de Justicia prohibir sin juicio a cualquiera persona que ejecutara *cualquier acto* que él especificara. La llamada *ley de los 90 días* fue agregada a aquélla, en 1963, para permitir a la Policía de Seguridad detener a los sospechosos sin someterlos a proceso, y mantenerlos incomunicados por períodos sucesivos de 90 días. Una amplia serie de disposiciones legislativas fue eventualmente reemplazada por la Ley contra el Terrorismo en 1967, que fue la ley usada fundamentalmente para autorizar los drásticos métodos de investigación utilizados por la Policía de Seguridad.

En 1964, Nelson Mandela y otros líderes del Congreso Nacional Africano, incluidos Walter Sisulu y Goban Mbeki, fueron condenados a cadena perpetua por oponerse al apartheid.

En septiembre de 1972 se privó del derecho a voto a los pocos electores negros que votaban en las elecciones municipales en Ciudad del Cabo.

En 1976 estallaron serios disturbios anti-apartheid en todo el país, a raíz de la violencia policial ejercida para reprimir una manifestación de estudiantes en Soweto (South West Town), que se oponían al uso del idioma afrikäans en la enseñanza.

En 1977, el líder negro Steve Biko murió bajo custodia policial.

6. Diario *El Sur* de Concepción. Suplemento *Actual*, 23 de junio de 1991, p. IV.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

2.3. DESDE 1980 A 1989

El apartheid provocó desde un principio la condena de la comunidad mundial, particularmente dentro de la Organización de las Naciones Unidas, punto que analizaremos más adelante.

A nivel interno sudafricano, en cambio, un repudio con medidas efectivas de parte de la población se inicia tímidamente a principios de la década de 1980.

Es así como bajo el gobierno del Presidente Pieter Willem Botha (1978-1989) se adoptan las primeras medidas para derogar algunas de las leyes sobre apartheid.

En 1981 se derogan las odiosas leyes sobre pases, que regían desde 1916.

En 1984 la República de Sudáfrica adopta una nueva Constitución que otorga derechos políticos limitados a los ciudadanos mestizos e indios. Se crearon una Cámara Baja para los mestizos y otra para los indios, que funcionan separadas de la Cámara Baja de los blancos. El Consejo del Presidente desempeña el papel de Cámara Alta.

Este mismo año el Gobierno derogó la ley que prohibía los matrimonios interraciales y las relaciones sexuales entre personas de distintas razas, dictada en 1949.

En 1986 se derogaron las leyes que restringían la libertad ambulatoria.

Sin embargo, la rigidez de la discriminación racial durante esta década no pareció atenuarse. Por ejemplo, durante este período, 627 sudafricanos negros fueron ahorcados por diferentes delitos, principalmente de carácter político. Si comparamos esta cifra con las 632 ejecuciones practicadas en Gran Bretaña durante los últimos cincuenta años, y habida consideración de que la población británica ha sido siempre muy superior[7], podremos fácilmente inferir la severidad de las leyes sudafricanas.

Por otra parte, el Presidente Botha dejó en claro que las reformas políticas que se pusieran en práctica, no podía esperarse que crearan una situación similar a la existente en la mayoría de los estados democráticos, habida consideración de las especiales circunstancias de Sudáfrica. Es decir que habría reformas, pero éstas serían limitadas. Dijo Botha:

> ... de la misma manera en que los grupos mestizo e indio han obtenido representación junto con los blancos en el nuevo Parlamento Tricameral, como resultado de la negociación, así también es posible incluir a las comunidades negras sobre una base similar.
>
> ...Se requieren estructuras que permitan satisfacer las necesidades de los pueblos que habitan el particular mosaico constitucional de naciones y comunidades que forman Sudáfrica.

[7] Actualmente el doble.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

> Estructuras que permitan vivir en paz y armonía tanto como sea humanamente posible... Pero, a la vez, ...la República no puede atenerse a modelos constitucionales que han sido aplicados en otras partes del mundo en circunstancias totalmente diferentes[8].

2.4. DESDE 1989 HASTA HOY

Los acontecimientos políticos en la República de Sudáfrica durante la década de 1980, sumados a la creciente oposición internacional, habían demostrado que el monopolio de poder que había detentado la minoría blanca se había vuelto insostenible.

En 1989 el Presidente Botha sufrió una embolia y fue reemplazado como líder del Partido Nacionalista y como Presidente de la República, por Frederik Willem de Klerk. De Klerk triunfó en las elecciones sobre la base de una plataforma reformista amplia, y asumió como Presidente en septiembre de 1989. Desde ese momento se dedicó a fomentar la ascensión a la vida política de los representantes de la mayoría negra y se comprometió a crear una *nueva* Sudáfrica.

El 15 de octubre de ese mismo año De Klerk dispuso la liberación de ocho presos políticos, entre ellos Walter Sisulu, brazo derecho de Nelson Mandela, líder tradicional del partido negro Congreso Nacional Africano.

El 29 del mismo mes se lleva a cabo la primera concentración pública del Congreso Nacional Africano desde que fuera declarado ilegal en 1960.

El 16 de noviembre de 1989 De Klerl anuncia el fin del apartheid en las playas.

A principios de 1990 De Klerk promete desmantelar completamente el apartheid. A partir de ese momento, los hechos relacionados con la desegregación se suceden vertiginosamente.

El 2 de febrero de 1990, el Gobierno anuncia la legalización del Congreso Nacional Africano, principal movimiento nacionalista negro, y de su rival el Congreso Panafricano, ambos proscritos desde 1960. Se legaliza, además, el Partido Comunista Sudafricano, puesto fuera de la ley en 1950. De Klerk invita a una negociación política de fondo a todos los partidos negros sudafricanos.

El 11 de febrero de 1990 es puesto en libertad Nelson Mandela, de 71 años, luego de permanecer encarcelado durante veintisiete años, condenado a cadena perpetua por oponerse al gobierno blanco. El 2 de mayo siguiente Mandela es elegido vicepresidente del Congreso Nacional Africano.

Entre el 2 y el 4 de mayo de 1990 se celebra el acuerdo de Groote Schuur, en El Cabo, al finalizar las primeras conversaciones entre el Gobierno y el Congreso Nacional Africano, que se comprometen a "trabajar en forma conjunta" en pro de "un proceso de negociación política".

[8] "República de Sudáfrica cumple 14 años de vida". Diario *El Sur* de Concepción, 2 de junio de 1985.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El 16 del mismo mes el Gobierno anuncia la abolición inmediata de la segregación racial en el ochenta por ciento de los hospitales públicos.

El 5 de junio de este mismo año quedaron abolidas las leyes sobre tenencia de la tierra, vigentes desde 1913 y 1936, que atribuían a los blancos el 87 por ciento de las tierras del país. Esta derogación habilitó a los negros para adquirir tierras en el mercado abierto.

En esta misma fecha se derogaron las Leyes sobre Areas de Grupo según la raza, vigentes desde 1950, que prohibían a los negros vivir en las ciudades.

El 17 de junio el Parlamento blanco, por 103 votos contra 38, derogó el Acta de Registro de la Población, vigente también desde 1950, que clasificaba la población de acuerdo con la raza. Parlamentarios indios y mestizos, desde sus cámaras separadas, dieron su apoyo unánime a esta derogación. Esta ley constituía el gran pilar del apartheid y con su derogación perdieron efecto todas las leyes segregacionistas.

El 6 de agosto de 1990 el Congreso Nacional Africano decidió la suspensión de la lucha armada iniciada en 1961, al finalizar nuevas conversaciones con el Gobierno, abriendo el camino para la discusión sobre una nueva Constitución para la República. El Gobierno, por su parte, aceptó liberar en breve a todos los presos políticos y acordar una amnistía para los exiliados.

El 31 de agosto siguiente el Partido Nacionalista, en el poder desde 1948, decide abrir sus filas a los miembros de todas las razas.

El 5 de septiembre De Klerk declara solemnemente que las reformas iniciadas son irrevocables y que el país no volverá jamás a un sistema de segregación racial.

El 15 de octubre queda abolida el Acta de Lugares Públicos Separados, vigente desde 1953.

El 13 de diciembre regresa a Sudáfrica Oliver Tambo, Presidente del Congreso Nacional Africano, después de treinta años de exilio, y fallece el 24 de abril de 1993.

El 18 de mayo de 1991 el Congreso Nacional Africano suspende el diálogo constitucional con el Gobierno mientras éste no logre "progresos" en la lucha contra la violencia que asuela los municipios negros. Más de cuatro mil quinientas personas han muerto violentamente en estos municipios desde comienzos de 1990.

En 1992 De Klerk llama a un plebiscito al electorado blanco para que se pronuncie sobre si aprueba o rechaza la continuación del proceso de reformas iniciado el año anterior. El 17 de marzo de ese año se lleva a efecto el plebiscito y el 68,7 por ciento de los votos aprueba la continuación del proceso de reformas, lo que constituye un gran triunfo político para De Klerk. El Presidente queda ahora en libertad para pactar con la población negra una nueva constitución política. Ahora los blancos deberán pactar con los negros, indios y mestizos la promulgación de una nueva constitución, multirracial y democrática, que asegure el imperio de la justicia y ponga fin al aislamiento internacional de la República.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Con fecha 2 de febrero de 1993 el Gobierno de Sudáfrica hizo pública una Propuesta del Gobierno para una Carta de Derechos Fundamentales[9]. En su parte introductoria esta propuesta señala que

> ...los poderes legislativos del Parlamento Sudafricano son casi ilimitados.
>
> ...
>
> Dentro del sistema actual el Parlamento es supremo.
>
> ...
>
> En el pasado los derechos han sido violados y, salvo que se modifique fundamentalmente el sistema, no podrá haber garantías frente a futuras violaciones ...La Carta es esencial para proteger los derechos del ciudadano frente a la utilización arbitraria y discriminatoria de los poderes políticos y parlamentarios. En el nuevo sistema la ley deberá imperar en forma suprema.
>
> ...El proyecto de Carta enuncia una serie de derechos definidos que favorecen al individuo frente al Estado.

Es éste un documento de trabajo que, en treinta y siete apartados, enuncia y comenta la mayoría de las garantías individuales clásicas. Así se refiere al respeto y protección de la dignidad humana por parte del Estado; a la protección de la vida y la integridad física y mental de las personas; a la igualdad ante la ley; a los derechos de los ciudadanos, incluyendo los derechos políticos; a las libertades de expresión, manifestación, petición y culto; a la protección de la familia, y los derechos de los niños y de las mujeres; al derecho a la educación; a la libertad de movimiento; a la propiedad privada; a los derechos de los empleados y empleadores; a la seguridad social; a la libertad de asociación; a la libertad personal; a las garantías procesales y juicio justo; a la prohibición del trabajo forzado; al derecho a la vida privada; a la libertad para practicar las artes y las ciencias; a la conservación y protección del medio ambiente; a la libertad de cultura e idiomas; a las limitaciones y suspensiones de los derechos fundamentales; y a las prohibiciones absolutas impuestas al Estado.

Como se dijo, se trata de un mero documento de trabajo, de modo que habrá que esperar el pronunciamiento de los órganos competentes acerca de esa propuesta antes de hacer un análisis definitivo sobre las materias tratadas en ella. No obstante, es un índice positivo sobre el actual momento político que se vive en Sudáfrica.

De acuerdo con noticias recientes[10] la mayoría negra de Sudáfrica votará por primera vez el 27 de abril de 1994, siempre que en las próximas semanas o meses se llegue a un acuerdo sobre las cuestiones pendientes en las negociaciones y, en especial, a que se adopte una ley fundamental para el período de transición. Esta ley fundamental sería elaborada por un comité técnico y someti-

[9] Ver texto completo en el Apéndice.

[10] "Mayoría negra votará por primera vez en abril de 1994". Diario *El Sur* de Concepción, 3 de julio de 1993, p.16. Ver también: *Perfil Sudafricano* Nº 34, junio-julio 1993, p.3.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

da a la aprobación de los negociadores a mediados de agosto de 1993. Este texto tendría vigencia hasta la adopción, por una asamblea constituyente, de una constitución definitiva.

3. EL APARTHEID

3.1. LA FILOSOFIA DEL APARTHEID

La doctrina del apartheid se basa esencialmente en la creencia acerca de la superioridad de la raza blanca.

> [L] a raza blanca, como heredera de la civilización cristiana occidental, está obligada a mantener incólume y a perpetuar su posición dentro de la civilización cristiana occidental, y debe a toda costa, aun cuando en minoría numérica, mantener su posición dominante sobre las razas de color. Esta doctrina rechaza todos los dogmas de igualdad cívica y, por tanto, no puede otorgar a los nativos o bantúes, o a cualquier grupo no blanco, tales como los mestizos e indios, los derechos políticos de que goza la población blanca y que le confieren la administración de los asuntos públicos. La doctrina también alienta a los grupos étnicos a mantener y desarrollar un "sentido del color" y resguardar la pureza de sus características raciales[11].

La finalidad del apartheid ha sido concretamente la explotación de la mano de obra negra. Esta política fue explicada en el Parlamento de Sudáfrica, el 9 de febrero de 1969, por el Ministro Adjunto de Administración y Educación Bantú, P.G.J. Koornhof, en la forma siguiente:

> Tenemos trabajo, paz y estabilidad entre los bantúes que están desarrollando un trabajo especial en nuestras áreas blancas. Estamos también proporcionando a nuestros industriales esa estabilidad a fin de permitirles usar la mano de obra bantú para el desempeño del trabajo esencial. Las cosas marchan bien en la República de Sudáfrica en relación con los bantúes en nuestras áreas blancas. Pero al mismo tiempo decimos que aquellos bantúes en nuestras áreas blancas, que no se dediquen al desempeño de un trabajo normal o bueno, deben ser canalizados de vuelta a sus propios territorios patrios....
>
> ...[En relación con] el grado de progreso que se ha logrado respecto a la aplicación de este aspecto de nuestra política, es decir, la eliminación de los bantúes redundantes, no económicamente activos, en nuestras áreas blancas... deseo mencionar las siguientes cifras: aproximadamente 900.000 bantúes han sido establecidos en otras partes, bajo el ré-

[11] *Informe de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la situación racial en la Unión de Sudáfrica*, 3 de octubre de 1953. General Assembly Official Records VIII, Supplement 16 (A/2505), pp. 16-22, 114-119. Citado por: Louis B. Sohn, *Cases on United Nations Law*, Brooklyn, Foundation Press, 1956, pp. 648-649. (Traducción nuestra).

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

gimen del Partido Nacional durante los últimos años, desde 1959. Seguramente esto no representa un mal resultado: por el contrario es un logro tremendo. Durante el mismo período por lo menos 216.000 han sido reasentados solamente en Johannesburgo. Aproximadamente 75.000 han sido removidos de las llamadas manchas negras....[12].

He aquí una admisión cándida del Gobierno de Sudáfrica respecto de los fundamentos sobre los cuales descansaba la estructura íntegra del apartheid: la mano de obra africana a ser usada como le convenga al hombre blanco; y a ser desechada cuando se agota o ya no es necesaria.

M.C. Botha, ex Ministro de Administración Bantú, dijo ante la Cámara Baja:

> La Política del Partido Nacional se basa en la muy obvia verdad... de que los blancos y los bantúes difieren entre sí en forma tan radical, que constituyen naciones separadas y no existe absolutamente la posibilidad de considerar cualquier proceso mediante el cual resulten iguales, y por tanto no hay oportunidades para que éste sea creado.... El desarrollo separado es el curso a seguir. Las personas bantúes pueden estar presentes en las áreas blancas solamente por su trabajo.... El bantú no puede luchar por ascender bajo la misma base que los blancos en nuestro sistema político, en las cuestiones sociales, en el trabajo, en la economía y en la educación, en la Sudáfrica blanca. Este es nuestro territorio, y aquí sólo hay oportunidades limitadas de esa naturaleza para ellos. En su territorio patrio existen oportunidades inmensas e ilimitadas para ellos[13].

Con razón la Comisión de las Naciones Unidas sobre la situación racial en la Unión Sudafricana, en su Informe de 3 de octubre de 1953, expresó:

> La Comisión considera que la doctrina de la diferenciación y la superioridad en que se basa la política del apartheid es científicamente falsa, extremadamente peligrosa para la paz interna y para las relaciones internacionales, como queda demostrado por la trágica experiencia del mundo en los últimos veinte años, y contraria a "la dignidad y valía de la persona humana"[14].

3.2. LA PRACTICA DEL APARTHEID

La práctica del apartheid contradice la letra y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el principio de los derechos inalienables del hombre, y la conciencia y la dignidad humanas.

En efecto, bajo el apartheid se vieron conculcados, en mayor o menor

[12] "La vida bajo el apartheid. Deportación al estilo sudafricano", boletín *Amandla*. del Movimiento Irlandés Anti-Apartheid, Dublín, diciembre de 1972. En : *Apartheid, la política de discriminación racial en Sudáfrica*. Nueva York, Naciones Unidas, ¿1973?, p. 10.

[13] Ibidem, p. 12.

[14] General Assembly Official Records VIII, Supplement 16 (A/2505), pp. 16-22, 114-119.Citado por:Louis B. Sohn, *Cases on United Nations Law*, Brooklyn, Foundation Press, 1956, pp. 648-649. (Traducción nuestra).

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

grado, todos los aspectos de la vida doméstica, familiar, social, política y económica de la población no blanca, que constituye el 83 por ciento de la población de Sudáfrica. Disposiciones legales, administrativas y policiales se conjugaron para atentar contra el derecho a la vida y permitir tratos inhumanos y detenciones arbitrarias; interferir arbitrariamente con la vida privada; discriminar por motivos de raza, color o ideología política; la ausencia de juicios imparciales; e interferir con la libertad de movimiento y residencia. Se establecieron prohibiciones respecto del derecho al trabajo; a contraer matrimonio; a adquirir propiedades; a reunirse y asociarse libremente; a participar en elecciones y ser elegido, y para acceder a cargos públicos. En cuanto a derechos económicos, sociales y culturales, el régimen de apartheid sencillamente los ignoró respecto de la población no blanca.

3.2.1. LA VIDA DIARIA

La gran mayoría de la población bantú debía vivir en reducciones étnicas; los no blancos no podían contraer matrimonio con miembros del grupo étnico blanco; un indio de la provincia de Natal no podía cruzar la frontera de ésta para trasladarse a otra, sin obtener previamente una autorización por escrito; ningún bantú podía concurrir a un restaurant o pasar una noche en un hotel que no fuera uno de los pocos reservados para no blancos; ningún bantú podía deambular libremente durante la noche en las zonas urbanas blancas, en las cuales había toque de queda respecto de ellos; ningún bantú que viviera en una reducción podía abandonarla para buscar trabajo en una ciudad, sin antes obtener una autorización escrita; ningún no blanco podía matricularse como estudiante en las universidades de Pretoria o de Potchefstroom; ningún no blanco podía jugar en un equipo de rugby compuesto de blancos; ningún no blanco podía operar una grúa en las minas de oro o conducir una locomotora; un no blanco no podía ser elegido al Parlamento blanco; y el derecho a voto de los mestizos e indios conferido tan sólo en 1984, sólo les permitía votar y ser elegidos para las respectivas cámaras bajas paralelas y separadas para ellos.

Debido a todas estas restricciones, los bantúes que trabajaban en áreas urbanas estaban obligados a vivir en comunidades segregadas en que la proporción de hombres era cerca del doble de la de mujeres; y en las minas de oro esa desproporción era aún mayor.

Por otra parte, la disparidad de salarios entre los trabajadores negros y los blancos se había ampliado cada vez más. Estudios realizados por el Instituto Sudafricano de Relaciones Raciales, y varias otras instituciones, han indicado en forma repetida que más del 80 por ciento de los africanos vive bajo los niveles mínimos de subsistencia, es decir el nivel bajo el cual la salud y las condiciones adecuadas de vida no pueden ser mantenidas. Este nivel se estima que está un 33 por ciento por debajo del ingreso mínimo ideal para seres humanos. Los salarios reales de los trabajadores negros han ido declinando a través de los años [15].

[15] Barakat Ahmad, "Importancia de las recientes huelgas de obreros negros en Sudáfrica". En: *Apartheid, la política de discriminación racial en Sudáfrica*. Nueva York, Naciones Unidas, ¿1973?, pp. 18-21.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Las dificultades encontradas por las mujeres africanas en el campo del empleo eran tanto o más duras que las que debían afrontar los hombres africanos.

A las mujeres africanas que deseaban trabajar con frecuencia se les negaba acceso al empleo debido a su falta de educación o de facilidades de entrenamiento, y a varias leyes. Quienes habían luchado, a pesar de tremendas desventajas, para tener una profesión, encontraban que se discriminaba fuertemente contra ellas en materia de sueldo y de condiciones de trabajo. En la profesión de enfermería, por ejemplo, a una enfermera de raza blanca se le pagaba más de el doble que a una enfermera africana. Existen discriminaciones semejantes en la profesión de la enseñanza.

Más de la mitad de las mujeres africanas calificadas como económicamente activas están empleadas en los servicios domésticos y una cuarta parte en las fincas de propiedad de blancos. Los sirvientes domésticos africanos llevan una vida muy dura y reciben un salario muy bajo. Deben vivir fuera de la población para blancos, en un área destinada a residencia de africanos.

El transporte de y a su trabajo en la industria planteaba también problemas a las mujeres africanas, como resultado de las leyes de apartheid. No se les permitía que fueran miembros de los sindicatos registrados y se les prohibía declararse en huelga. Se las *desaprobaba* en las áreas industriales cuando se encontraban sin empleo y se las trasladaba por la fuerza a las áreas rurales, donde no hay oportunidades para desempeñarse en un trabajo industrial.

Las mujeres africanas sufrían aún más al ver a sus hijos víctimas de esta política. En las reducciones los niños con frecuencia están mal nutridos y las mujeres tienen que viajar grandes distancias para encontrar agua. Las que trabajan deben dejar sus niños con los vecinos, o abandonados a la vagancia por las calles, mientras ellas están trabajando desde temprano en la mañana hasta tarde en la noche.

La mayoría de la población bantú, que constituye más del 70 por ciento de la población del país vive en reducciones étnicas o bantustanes. El Gobierno sudafricano había establecido que los africanos no tenían derecho a vivir en el 87 por ciento de la tierra. Ellos podían ir allí sólo como unidades de trabajo y permanecer sólo en tanto la población blanca los pudiera utilizar. Quienes se encontraban ya allí y no eran útiles, debían ser ***eliminados***, y el número de expulsados en esa forma de sus hogares y enviados por la fuerza a otros lugares es asombroso.

Esta política era seguida a través de varios instrumentos legales y mediante varios recursos, entre los cuales el pase era el más notorio. Todos los africanos debían llevar consigo pases que estaban obligados a exhibir cuando se los solicitaran. Estos pases indicaban que habían sido pagados los impuestos indispensables y que los permisos para trabajar estaban en orden. Este sistema permitía la reglamentación y canalización de la corriente de mano de obra hacia las áreas donde se la requería, y al mismo tiempo permitía deshacerse de los ancianos y enfermos cuando ya no eran útiles. Los trabajadores no deseados eran *despachados* a sus territorios patrios, donde hay poco o ningún trabajo para ellos, y

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la tierra es estéril y está sobrepoblada.

El padre Cosmas Desmond, en su libro *El Pueblo Descartado*, publicado por la editorial Penguin[16], documenta en forma minuciosa los sufrimientos de quienes fueron desplazados en forma obligatoria a los campamentos de reasentamiento. Describe cómo sus propios feligreses fueron desplazados desde una comunidad establecida a Limehill, en donde, cuando llegaron, la única forma de alojamiento eran unas cuantas tiendas de campaña. No había casas, comercios, facilidades sanitarias o transporte. Los caminos estaban todavía siendo abiertos en la estepa. No había agua corriente, tenía que ser obtenida de un estanque de almacenamiento, de un pozo o de un estero cercano, y toda el agua tenía que ser hervida antes de tomarla. La gente tenía que cavar sus propias letrinas, pero las familias sin un varón adulto eran incapaces de hacerlo. Durante los primeros días se suministraron raciones, pero luego la gente tuvo que valerse por sí misma. Las mujeres que habían estado previamente empleadas ya no podían trabajar, porque estaban demasiado lejos de su lugar de trabajo como para que valiera la pena hacerlo. Las enfermedades cundieron y la gastroenteritis era cosa corriente.

Estas condiciones se repetían por toda Sudáfrica como resultado directo de la política del gobierno, en un país en que los blancos disfrutan de uno de los más altos niveles de vida en el mundo.

En los territorios patrios hay pobreza, desempleo, enfermedad y sufrimientos. Los ancianos, los enfermos, las mujeres y los niños eran enviados allí a podrirse, fuera de la vista de la Sudáfrica blanca; en tanto que los jóvenes y saludables eran reclutados para trabajar en las fábricas blancas, en las minas blancas, en las áreas blancas. Esa era la realidad del desarrollo separado.

Debido a las limitaciones impuestas por el apartheid a la libertad de residencia en Sudáfrica, las mujeres africanas particularmente se encontraban ante problemas insuperables, por ejemplo, en relación con el matrimonio. Para tener derecho a vivir y trabajar en un área blanca (es decir, fuera de las reservas africanas), un africano, hombre o mujer, debía haber nacido en el área o bien trabajado allí continuamente durante diez o quince años. En consecuencia, una mujer africana nacida en una reducción étnica que se casaba con un hombre africano que tenía derecho a trabajar en un área blanca, no tenía el derecho automático de vivir con él en esa área. Debía tratar de obtener un permiso, y a muchas éste se les negaba. Como resultado de ello, todas las mujeres que no podían cumplir con los requisitos de la ley tenían que vivir en las reducciones étnicas, áreas rurales, esperando que sus maridos las visitaran durante sus vacaciones anuales o, si tenían suerte, en uno que otro fin de semana. Si, por otra parte, ella tenía derecho a vivir en un área blanca y se casaba con un africano que no lo tenía, ella misma sería *desaprobada*, vale decir, expulsada a los territorios patrios.

Por lo tanto, una mujer africana debía ser extremadamente cuidadosa

[16]Citado por: Boletín *Amandla*, del Movimiento Irlandés Anti-Apartheid, Dublín, diciembre de 1972. En: *Apartheid, la política de discriminación racial en Sudáfrica*. Nueva York, Naciones Unidas, ¿1973?, pp. 11-12.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

respecto a con quién se casaba; y sus criterios de elección no eran los que constituyen los fundamentos naturales para el matrimonio, el amor, la compatibilidad y los intereses compartidos, sino los derechos legales compartidos en un área en que la ley les permitiera vivir juntos.

Podemos entender mejor los resultados de esta discriminación observando el caso de una familia africana: los Msini[17]. Harlan Msini, un trabajador mutilado de una fábrica en Paarl, cerca de Ciudad del Cabo, su esposa Lena y sus cuatro hijos no podían vivir juntos, de acuerdo con las leyes de apartheid. Lena Msini fue enviada fuera del área de Paarl en 1966, porque era la esposa de una persona *descalificada*. Al decírsele que podría retornar cuando su marido estuviera calificado, fue a la reserva Dordrecht, donde había nacido. Cuando su marido fue calificado, en 1970, ella fue enviada por el jefe de Dordrecht a vivir con su esposo en Paarl. Por consiguiente, perdió el derecho a vivir en Dordrecht. Pero en Paarl recibió sólo un permiso temporal, que no fue renovado, a pesar de las apelaciones interpuestas por los patrones de Msini y por los trabajadores sociales. En consecuencia, Lena Msini se convirtió en una *persona desplazada*, sin lugar legal de residencia. Finalmente se ordenó a la señora Msini y a los niños que salieran del distrito de Paarl, en febrero de 1971. Debido a la publicidad que recibió este caso, se concedió a la señora Msini un permiso temporal para vivir en Dordrecht nuevamente, pero, desgraciadamente, separada de su marido, quien permaneció en Paarl para retener su trabajo.

Desafortunadamente, casos como éste no constituían una excepción; en la década de 1970 había más de tres millones de personas desplazadas en toda Sudáfrica.

Durante los más de cuarenta años de vigencia del régimen de apartheid, setenta y ocho mil negros sufrieron prisión sin juicio previo y abundaron las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y la tortura policial; sesenta y siete personas murieron en las cárceles; y por lo menos veinte mil negros fueron desterrados. Nos referimos a esta materia en la sección siguiente.

3.2.2. LA SEGURIDAD DEL ESTADO Y LA POLICIA DE SEGURIDAD[18]

Hemos visto que, bajo el régimen de apartheid, la República de Sudáfrica (incluyendo Namibia, hasta 1990) tenía un gobierno exclusivamente de gente blanca, elegido por la gente blanca y para beneficio de la gente blanca. Sólo los blancos estaban registrados como electores. La vasta mayoría negra no tenía poder para modificar las leyes que la gobernaban. Todos los partidos políticos re-

[17]Caso citado en: *Boletín de Noticias de la Unión Mundial de Organizaciones de Mujeres Católicas*, París, enero-febrero de 1972. En: *Apartheid, la política de discriminación racial en Sudáfrica*. Nueva York, Naciones Unidas, ¿1973?, pp. 13-14

[18]El contenido de esta sección ha sido extractado en parte de: Joel Carlson, "Sudáfrica - Un Estado Policía". En: *Apartheid, la política de discriminación racial en Sudáfrica*. Nueva York, Naciones Unidas, ¿1973?, pp. 3-9. Joel Carlson se desempeñó como abogado en Sudáfrica.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

presentados en el Parlamento, por ley, debían estar formados exclusivamente por blancos y ningún partido podía ser integrado. Los candidatos por quienes podía votar el electorado debían ser exclusivamente blancos.

Con el fin de mantener la supremacía del gobierno blanco por la fuerza de la ley, éste se vio obligado a abandonar conceptos tales como la libertad fundamental de los individuos y a sustituirlos por el concepto de la seguridad del Estado. Bajo el apartheid quedó poco de cualquier libertad fundamental para cualquier individuo. Las complicadas restricciones gubernamentales se aplicaban, como debía ser, a toda la población, tanto blancos como negros. Los blancos demostraron que estaban dispuestos a pagar este precio con el fin de continuar disfrutando de uno de los niveles de vida más altos del mundo.

Para los Tribunales, para la población blanca, para toda autoridad, el uso por la Policía de Seguridad u otra autoridad de la frase "esto constituye una amenaza para la seguridad del Estado" acallaba todas las cuestiones y justificaba todas las acciones de política. En Sudáfrica, los obispos blancos fueron silenciados cuando sus deanes fueron detenidos por la Policía de Seguridad; los abogados blancos debieron aceptar la detención de sus colegas; los directores de diarios blancos aceptaron sin objeciones las afirmaciones de la Policía de Seguridad y la población blanca aceptó sin dificultades esas afirmaciones como verdaderas.

Cualquier esfuerzo por alterar el statu quo, no importa cuán pacífico fuera, tropezaba con el complicado arsenal creado para evitar y poner fuera de la ley cualquier cambio y mantener el gobierno de supremacía blanca. Por ejemplo, era un crimen propugnar cambios políticos, sociales o económicos, cuando éstos involucraban cualquier acto ilegal u omisión, independientemente de la naturaleza del acto ilegal u omisión. Era un crimen, sujeto a la pena de muerte o a una condena mínima de cinco años de presidio, cometer cualquier acto ilegal que pusiera en peligro el mantenimiento de la ley y el orden, el daño a cualquier propiedad, o que obstruyera la circulación del tránsito o estorbara la administración de los asuntos del Estado, a menos que el acusado pudiera demostrar que no trataba de obtener una serie de resultados enumerados. Era un crimen sujeto a la pena de muerte o a un mínimo de cinco años de presidio cometer cualquier acto (y aquí no existía el calificativo de *ilegal*), si el acto tenía lugar "con la intención de poner en peligro el mantenimiento de la ley y el orden" si se podía presumir que tal intención existió. Nuevamente aquí, a fin de escapar a la condena, el acusado debía demostrar, más allá de toda duda razonable, que no intentaba obtener ninguno de una serie de resultados enumerados. Entre otras cosas, estos actos daban como resultado que se clasificara a los acusados como terroristas, comunistas o saboteadores. Al quedar clasificados en esta forma, la Policía de Seguridad podía disponer fácilmente de tales personas y privarlas de sus derechos y libertad sin protesta pública.

Las diferentes leyes de seguridad se aprovechaban también de otros medios tradicionales de represión. Los delitos se tipificaban en términos deliberadamente vagos y que lo abarcaban todo. Las leyes *ex post facto* eran usadas con frecuencia para hacer retroactivamente ilegales actos legales cometidos en el pasado y castigar a los participantes en ellos. Existían tribunales y procedi-

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mientos especiales para permitir el enjuiciamiento por un numeroso conjunto de cargos, que no se encontraban necesariamente relacionados entre sí, en una sola acusación contra un individuo. Una acusación podía ser usada también contra varias personas cuyos presuntos delitos no guardaban relación entre ellos. Aun cuando un delito pudiera haber sido cometido por diversas personas en diferentes momentos y lugares, podían ser todos culpados en una sola acusación y juzgados conjuntamente. El Procurador General tenía autoridad para suprimir el derecho a fianza por decisión absoluta, y el tribunal mismo no podía invalidar su decisión y ni siquiera efectuar una investigación sobre el asunto. La obligación de probar los cargos, de parte del Estado, había sido reducida gradualmente y, desde 1953, cualquier acusado tenía en muchos casos que probar su inocencia contra una presunción inicial de culpa. Finalmente, la parte acusadora tenía completo control sobre la jurisdicción del procedimiento de un tribunal.

Muchos de estos recursos legales fueron aplicados en 1970, como resultado de un incidente en el cual trescientos cincuenta y cuatro estudiantes, instructores, religiosos y otras personas fueron detenidas de acuerdo con la Ley de Supresión del Comunismo, después de haber participado en una manifestación de protesta contra una nueva detención de Winnie Mandela (cónyuge del líder negro Nelson Mandela) y otros veintiún africanos que ya habían sido absueltos de cargos por los tribunales.

El juicio contra Winnie Mandela y otros veintiún africanos había tenido lugar ocho meses después de su detención en 1969. Inmediatamente después de la absolución fueron vueltos a detener de acuerdo con la Ley sobre Terrorismo. Doce semanas después de haber sido detenidos de nuevo, el grupo de estudiantes, instructores, religiosos y otras personas decidieron marchar en manifestación hasta la estación de policía en la Plaza John Vorster. De los trescientos cincuenta y cuatro que fueron detenidos en esa ocasión, sólo treinta fueron llevados más tarde ante un tribunal y acusados. Posteriormente el Fiscal aceptó una declaración de culpabilidad por contravención a un reglamento municipal. Veintinueve de ellos pagaron una multa de 75 dólares y uno fue absuelto.

Pero, como ocurría con todos aquellos que se oponían al régimen en Sudáfrica, el castigo no terminó con las actuaciones del tribunal. La Policía de Seguridad continuó acosando a los manifestantes. Cuando éstos solicitaron pasaportes, se los citó para someterlos a interrogatorios. La solicitud de pasaporte les fue denegada a algunos. El brazo de la ley era largo en Sudáfrica y así también eran sus venganzas.

En 1973, dieciséis personas, incluyendo a líderes de estudiantes negros de la Organización de Estudiantes Sudafricanos (SASO, South African Students Organization), formada íntegramente por negros, y a líderes de estudiantes blancos de la Unión Nacional de Estudiantes de Sudáfrica (NUSAS, National Union of South African Students), recibieron órdenes de interdicción y arresto domiciliario. Estas órdenes les impedían continuar sus estudios. Los dieciséis nunca fueron acusados de ningún delito o llevados ante los tribunales, sino que simplemente fueron castigados mediante una orden arbitraria del Ministerio de Justicia.

Diecinueve de los veintidós africanos mencionados anteriormente

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

(Winnie Mandela y otros veintiún africanos) fueron sometidos a juicio después de cinco meses de sufrir la nueva detención (fuera de la detención anterior que se había prolongado por un año). Tres de ellos desaparecieron misteriosamente y uno fue encontrado finalmente en un manicomio. En el segundo juicio los detenidos fueron nuevamente absueltos. A pesar de los enormes poderes legales a su disposición, el Procurador de Justicia y sus fiscales no pudieron probar ninguna de las quinientas cuarenta acusaciones que habían presentado contra los acusados. Quinientas treinta y ocho de las acusaciones eran manifiestamente duplicaciones de acusaciones anteriores, respecto de las cuales los acusados habían sido absueltos en el primer juicio. El tribunal decidió que no tenía otra alternativa que la de desechar los cargos.

Sin embargo, las segundas absoluciones no constituyeron el fin del asunto. Winnie Mandela y todos los otros acusados recibieron órdenes de interdicción y algunos de ellos fueron sometidos a arresto domiciliario, a pesar de haber sido declarados inocentes dos veces por los tribunales. Además, todos fueron sujetos a un constante acosamiento e intimidación de parte de la Policía de Seguridad.

Cabe enfatizar que en Sudáfrica la absolución no significaba necesariamente la libertad. El acusado podía aún ser considerado culpable si la Policía de Seguridad y el Ministerio de Justicia consideraban que lo era. Así pues, existía una práctica común de castigo arbitrario mediante la interdicción y el arresto domiciliario impuesto a personas que nunca habían sido acusadas de ningún delito.

Más aún, después que una persona había sido castigada y había cumplido íntegramente su sentencia, era con frecuencia castigada de nuevo una y otra vez. Habiendo cumplido su sentencia, sin ninguna remisión y en las condiciones más severas de seguridad, el reo que se estaba preparando para salir de la cárcel con frecuencia recibía una notificación de encontrarse sujeto a arresto domiciliario o a órdenes de interdicción.

Sin embargo, con todos estos poderes, la Policía de Seguridad nunca estuvo satisfecha. Muchas veces pidió una mitigación del imperio de la ley y que se le concedieran facultades extraordinarias. Luego que se le concedían tales facultades pedía otras y otras más. Como resultado de ello, la Policía de Seguridad llegó a convertirse en la ley misma. Sus actos se convirtieron en ley.

El jefe de la Policía de Seguridad decidía dónde se celebrarían los juicios políticos. El castigo sin proceso se encontraba en manos de la Policía de Seguridad. La cuestión de recibir o ser despojado de un pasaporte era, con frecuencia, una cuestión de seguridad nacional y, por tanto, la Policía de Seguridad estaba involucrada en el asunto. La celebración de una manifestación o reunión era, en forma semejante, una cuestión que era calificada como de seguridad del Estado.

La Policía de Seguridad se encontraba en todas partes, en las universidades, en los partidos políticos, en las iglesias y en las sinagogas. La intercepción de las conversaciones telefónicas y la instalación de micrófonos ocultos eran operaciones ejecutadas legalmente por la Policía de Seguridad. Se mantenía a la

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

población bajo constante vigilancia; había agentes provocadores; había varias técnicas bien desarrolladas de intimidación; se transmitían advertencias pavorosas; había interrogatorios incesantes; había visitas a altas horas de la noche; y había acosos de todas clases.

En nombre de la Seguridad del Estado, el poder de la policía no conocía ninguna restricción.

Pero, ¿existía algún límite al poder de la Policía de Seguridad?, ¿aceptaban sus agentes cualquier limitación a su poder? La sección 6 de la Ley contra el Terrorismo permitía la detención indefinida, sin acceso a los tribunales, a la asesoría de un abogado o a la familia. La Policía de Seguridad determinaba si se permitía a un detenido recibir visitas, si debía lavarse o rasurarse o cambiarse ropa o tener utensilios para comer. Si la Policía de Seguridad lo creía necesario, un detenido podía ser interrogado interminablemente durante meses después de su detención. Ningún tribunal podía llevar a cabo una investigación o pronunciarse respecto de la validez de cualquiera de los actos realizados por la Policía de Seguridad.

No es de sorprenderse, ni es algo inesperado, que una y otra vez se hayan hecho graves afirmaciones sobre torturas durante los interrogatorios. Tampoco es sorprendente que, cuando se le ha pedido al Ministro de Policía que investigue tales afirmaciones se haya negado a hacerlo, con el pretexto de que se trata de "la Seguridad del Estado". Ninguna investigación judicial se llevaba a cabo en tal sentido. Los detenidos han declarado bajo juramento que han sido desnudados, suspendidos por sobre el suelo, que se les han aplicado descargas eléctricas mientras estaban con los ojos vendados, y que se les ha hecho permanecer de pie durante días sin interrupción.

Hasta donde ha sido posible averiguar, hasta 1973, se habían registrado por lo menos veinte casos de personas que habían muerto mientras se encontraban detenidas por la policía. Ha sido muy difícil determinar los hechos en relación con las muertes de estas personas. Los magistrados encargados de investigar han informado que por lo menos siete detenidos "se ahorcaron", y que un detenido saltó desde una ventana situada en el séptimo piso de su cuarto de interrogatorio (Caso Ahmed Timol). La policía informó que otros detenidos murieron como resultado de "caídas en el baño" o al "caer por las escaleras".

El relato más conmovedor de la muerte de un detenido, que habla por todos los demás, fue la declaración hecha por el Ministro de Policía en el Parlamento, cuando informó simplemente sobre la muerte de un detenido con estas palabras: "Un hombre desconocido murió en una fecha desconocida, por una causa desconocida".

La aplicación despiadada de las leyes de seguridad condujo inevitablemente a que la Policía de Seguridad abusara de su poder arbitrario y absoluto, y a la opresión implacable de las víctimas negras de esas leyes.

¿Cómo podía la desenfrenada Policía de Seguridad, ebria de poder, ser controlada? La respuesta para Sudáfrica y los sudafricanos no era sencilla, ya que las formas pacíficas de cambio habían sido declaradas fuera de la ley.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

3.2.3. *LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA* [19]

En la primera década después que el Partido Nacionalista tomó el poder en Sudáfrica en 1948, los tribunales sudafricanos alcanzaron reputación internacional por su independencia e imparcialidad. Las sentencias tales como las que se refieren a los casos de los Electores del Cabo, y más tarde en el Juicio por Traición (1956-1961), causaron considerable vergüenza al Gobierno, y hubo un período en el cual los ministros del Gobierno atacaron abiertamente a los miembros de los tribunales superiores. En la década de 1960, sin embargo, se produjo una tendencia diferente. Los antiguos defensores del Poder Judicial se convirtieron en sus críticos, en tanto que el Gobierno había cambiado de la crítica a la alabanza. Posteriormente la crítica a los tribunales, incluso por profesores de derecho interesados en elevar los estándares de la administración de justicia, podía ser peligrosa.

Los antecedentes del cambio de actitud hacia el Poder Judicial dijeron relación principalmente con la introducción del Programa de Leyes de Seguridad Nacional, durante la década de 1960, al que ya nos hemos referido, para evitar el establecimiento en Sudáfrica de un gobierno de mayoría africana.

Dentro de este contexto, la crítica a los tribunales tendió a tomar dos formas. La más limitada era la de que allí donde existían lagunas o ambigüedades en las leyes, los tribunales siempre interpretaban las disposiciones en forma tal que hacían aún más represivas las ya severas leyes y, por tanto, abandonaban su papel tradicional de hacer valer la libertad de las personas, a menos que se vieran forzados por la ley a proceder de forma diferente. La crítica más amplia era la de que los jueces habían contribuido a su propia impotencia creciente al aplicar sin protestar una legislación manifiestamente injusta y al aceptar, sin poner reparos, la existencia de juicios políticos conducidos en la práctica por la Policía de Seguridad. Entre los principales críticos estuvieron varios profesores jóvenes de Derecho de las universidades de Natal y de Witwatersrand.

El profesor Anthony Mathews, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Natal, dedicó varios años a reunir documentación sobre la manera como los tribunales interpretaban la legislación de seguridad. En un libro publicado a principios de la década de 1970, comentaba que los tribunales sudafricanos, a diferencia de sus contrapartes estadounidenses, se habían visto involucrados en programas de seguridad con un carácter impositivo más bien que restrictivo. Esto puede ser atribuido en parte a las diferencias en la doctrina constitucional, en términos tales que los tribunales estadounidenses pueden cuestionar la constitucionalidad de la legislación, en tanto que los tribunales sudafricanos estaban obligados a cumplir con la voluntad del Parlamento según estuviera expresada en las leyes.

Pero dentro de cualquier sistema constitucional es posible que los tri-

[19] El contenido de esta sección ha sido extractado en parte de: *African Bureau, Fact Sheet* N° 24. Londres, diciembre de 1972. En: *Apartheid, la política de discriminación racial en Sudáfrica.* Nueva York, Naciones Unidas, ¿1973?, pp. 15-17.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

bunales se inclinen a favor del Gobierno o a favor del individuo, y es en ese respecto que los jueces sudafricanos mostraban una marcada tendencia a inclinarse en favor de las autoridades. El profesor Mathews sugería que se había llegado a una posición en la cual la Policía de Seguridad tenía tal libertad de acción para manipular a los testigos y a las personas acusadas, en la intimidad del encierro y la incomunicación indefinidos, que los juicios políticos se habían convertido de hecho en poco más que apelaciones contra las decisiones de los interrogadores de la Policía de Seguridad. La Policía mantenía incomunicadas a las personas, de acuerdo con los términos de la sección 6 de la Ley contra el Terrorismo, por períodos de hasta dos años, antes de ser llevados ante los tribunales. Ha habido testigos que afirmaron que sus declaraciones les habían sido arrancadas mediante torturas, aun sabiendo que las personas que los habían interrogado se encontraban presentes en el tribunal y con la facultad de hacerlo volver a las condiciones contra las cuales se quejaban. Un Poder Judicial vigilante podría haber hecho mucho para reducir el peligro de distorsión del proceso judicial, pero la queja es que el Poder Judicial en vez de hacerlo simplemente colaboró a su propia impotencia.

La lógica de estos argumentos fue llevada un paso más adelante, cuando el profesor Barend van Niekerk, también de la Universidad de Natal, habló sobre la cuestión en una reunión pública, que había sido convocada para protestar contra la muerte, ocurrida el año anterior, de Ahmed Timol, a que ya nos hemos referido. Timol cayó desde el séptimo piso del cuartel de la Policía de Seguridad en Johannesburgo, siendo el decimonono detenido que murió estando bajo custodia de la policía.

El profesor van Niekerk planteó dos puntos. Primero, dijo que los jueces deberían pronunciarse en contra de la ley, cuando ésta se hunde por debajo de las normas mínimas de justicia, como sucedía con la sección 6 de la Ley contra el Terrorismo. En segundo lugar, preguntó si el Poder Judicial no podía ir todavía más lejos y anular la utilidad de la sección negando prácticamente todo crédito a las pruebas obtenidas mediante el encierro incomunicado, no supervisado, por el efecto intimidante contenido en él.

Como resultado de este discurso, el profesor van Niekerk fue acusado, ante el Tribunal Supremo de Natal, de desacato al tribunal y de tratar de obstruir el curso de la justicia. Fue absuelto del segundo cargo, pero condenado por el primero, sobre la base de que sus afirmaciones tendían a influir sobre el tribunal que veía una causa en Maritzburg.

El caso fue llevado ante la Sala de Apelaciones, donde se argumentó que el profesor van Niekerk en ningún momento en su discurso había hecho referencia expresa al juicio de Maritzburg o a cualquier otro. Más tarde se argumentó que debería adoptarse el enfoque de Lord Denning en Inglaterra, cuando dijo que la crítica sincera no podía menos que fortalecer a los tribunales y no debilitarlos.

De hecho, al profesor van Niekerk le fue peor en su apelación de como le había ido en primera instancia, porque se lo declaró culpable de ambos delitos. La Sala de Apelaciones sostuvo que era culpable de desacato respecto del

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

juicio de Maritzburg, porque había exhortado a los jueces a hacer caso omiso del testimonio de testigos que habían sido detenidos conforme a la Ley contra el Terrorismo. Se consideró también que había intentado obstruir la administración de justicia al argumentar que los jueces debían rehusar aplicar esa ley.

Comentando sobre estos resultados, el profesor John Dugard, de la Universidad de Witwatersrand, dijo que si la decapitación fuera establecida como pena por emplear un lenguaje ofensivo, sería ilegal apelar ante los jueces para que rehusaran aplicar la ley; y preguntó:

> ¿Necesitan realmente los jueces esta protección contra la memoria de Nüremberg, y contra los principios del derecho natural que forman parte de la estructura del pensamiento y de la filosofía jurídica occidental?

Agregó que de hecho el Ministro de Policía había efectuado un ataque expreso contra los alegatos de la defensa en el juicio de Maritzburg, cuando éste todavía estaba pendiente, y se preguntó, ¿debería el Honorable Ministro ser ahora sometido a juicio por este delito?

No era ésta la primera vez que el profesor van Niekerk había sido enjuiciado por desacato al tribunal. La ocasión anterior, que causó gran inquietud entre los académicos de derecho de todos los matices de opción, surgió de un artículo que escribió para el *South African Law Journal* sobre la pena capital en Sudáfrica. Las bases de la acusación fueron el hecho real de que la mitad de los abogados a quienes se había preguntado si los jueces tomaban en cuenta factores raciales al imponer penas de muerte, contestaron en sentido afirmativo y, dentro de ese grupo, otra vez la mitad dijo que creía que los jueces lo hacían en forma consciente. Eventualmente el profesor Van Niekerk fue absuelto, pero sólo después de que el juez que actuaba en el juicio se había referido a él en forma desdeñosa, sin haber dado a su abogado oportunidad de discutir los puntos generales planteados por el caso.

Una de las razones del mayor acuerdo entre los jueces y el Poder Ejecutivo fue el cambio en la composición del Poder Judicial. El ascenso de los afrikaners a la Corte fue llevado a cabo como una cuestión expresa de política estatal. En tanto que hace setenta años sólo una cuarta parte de los jueces tenía nombres afrikäans, e incluso esos hombres habían sido profundamente *ainglesados* en su forma de hablar y en su comportamiento, cincuenta años después las dos terceras partes de los jueces hablaban afrikäans. Hace setenta años no había textos jurídicos en afrikäans o publicaciones periódicas en materia legal en ese idioma. Los jueces dependían considerablemente de los textos y autoridades inglesas, y todas las sentencias eran escritas en inglés. La afrikänización del Poder Judicial dio como resultado inevitable que se nombrara y ascendiera a jueces que compartían una amplia gama de supuestos, no enunciados claramente, con los miembros del Gobierno Nacionalista o afrikaner.

De cuando en cuando los tribunales de Sudáfrica han pronunciado sentencias que han avergonzado a las autoridades, pero tales decisiones son mucho más raras de lo que acostumbraban ser. En una situación en que el Poder Judicial tiende a inclinarse a favor del Gobierno, muchos profesores de derecho y miem-

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

bros de la abogacía se han sentido particularmente ansiosos de hacer preguntas inquisitivas respecto del papel y función de los tribunales. Uno de los resultados de la acusación exitosa en contra del profesor van Niekerk fue que posteriormente fue mucho menos probable que tales preguntas se hicieran en voz alta.

Lo que resulta más absurdo es que los jueces blancos no sólo hayan aceptado y sido silenciados por los dictados de la Policía de Seguridad, sino que se hayan esforzado al máximo para apoyar actos irregulares y claramente injustos, tanto de la policía como de otros funcionarios. Esto está ilustrado por dos sentencias[20], que involucraban detenciones presentadas ante la Sala de Apelaciones.

El primer caso es el de Albie Sachs, un abogado de Ciudad del Cabo que fue detenido por la Policía de Seguridad. El juzgado de primera instancia había fallado en favor de Sachs, reconociéndole el derecho a suministro adecuado de material de lectura y escritura, durante el período de su detención. Dijo el juzgado que privar a un detenido de ese derecho

> ...equivale de hecho a un castigo... Sería sorprendente encontrar que la Legislatura pretendiera imponer un castigo a un detenido no condenado.

Sin embargo, en la Sala de Apelaciones, el juez Ogilvie Thompson, que más tarde fue designado Presidente del Tribunal Supremo de la República, pronunció la siguiente sentencia:

> Cuando se tiene debida cuenta de los propósitos de la Sección 17 (Sección de la Ley de Supresión del Comunismo modificada en 1963, que permite la detención indefinida) -para obligar al detenido a hablar- y de las circunstancias de que, a fin de lograr ese objetivo, la Legislatura, mediante términos expresos de la Sección, ha contravenido... algunos de los principios más radicales de nuestro derecho penal, me encuentro incapacitado para dar apoyo a la orden dictada por la División Provincial.

La Sala de Apelaciones dijo en seguida que no podía reconciliar la cuestión de que se concediera a Sachs material de lectura y escritura mientras se encontraba detenido, porque no estaba en condiciones de determinar los derechos de los detenidos.

> ¿Dónde debe trazarse la línea? En el caso presente estamos interesados sólo en la cuestión del material de lectura y escritura; pero el detenido que en días más felices disfrutaba habitualmente de la champaña y los cigarros, ¿tiene el privilegio, como derecho, de continuar disfrutando de ellos durante su arresto? Ese ejemplo es sin duda un caso extremo, pero sirve para subrayar las dificultades concomitantes al punto de vista tomado por el tribunal menor.

Otro ejemplo ilustrativo es el de Schermbrucker versus Klindt. Klindt era el jefe de la Policía de Seguridad del área en la cual un detenido, Schermbrucker, fue capturado. La cónyuge del detenido había presentado una solicitud urgente ante el tribunal, alegando que su marido estaba siendo maltratado mientras se le tenía detenido. Pidió al tribunal que prohibiera a la Policía de Seguridad que continuara procediendo en esa forma.

[20]Citadas por: Joel Carlson, "Sudáfrica - Un Estado Policía". En: *Apartheid, la policía de discriminación racial en Sudáfrica.* Nueva York, Naciones Unidas, ¿1973?, p. 56.

Artículo: Los derechos humanos y el Apartheid
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Samuel Durán Bachler

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El tribunal inferior rehusó conceder el amparo y esta medida fue confirmada por la Sala de Apelaciones. El juez Botha rehusó permitir que el detenido fuera liberado con el fin de que compareciera ante el tribunal a ofrecer pruebas sobre la afirmación de maltrato, y dijo:

> Constituiría una interferencia, en más de una forma, con la Sección 17 y los propósitos de la Sección pueden ser frustrados. En primer lugar, habría que pedir que el detenido partiera, aun cuando sólo fuera temporalmente, del lugar de su detención, ya que durante el período en el cual está cumpliendo con la orden (del tribunal), claramente no está bajo arresto en el lugar determinado por el Comisionado de Policía. En segundo lugar, el detenido sería sacado de la incomunicación y puesto en contacto con el mundo exterior, donde el acceso a él no puede ser controlado o prohibido de manera efectiva.... Tales interrupciones prolongadas podrían, por tanto, frustrar claramente los propósitos de la Sección. El propósito de la detención, aun cuando temporalmente prive al detenido de su libertad, tiene por objeto inducirlo a hablar, y cualquier interferencia con esa detención que pudiera negar el incentivo a hablar, probablemente frustraría el propósito de la Legislatura.

Las sentencias citadas demuestran la mentalidad del Poder Judicial sudafricano bajo el apartheid. En una decisión anterior de la Sala de Apelaciones, el presidente interino, juez Stratford, dijo:

> ...Una vez que estemos convencidos de que una estructura de la Ley da al Ministro una discreción, sin trabas, no es función de un tribunal de la ley el reducir su alcance en la menor medida, en verdad sería bastante impropio hacerlo así. La observación anterior es quizá tan trivial que no amerita mencionarla; sin embargo, en los casos ante los tribunales cuando se pone en duda el ejercicio de una discreción estatutaria, se presentan algunas veces argumentos que, me parece, hacen caso omiso del claro principio de que el Parlamento puede efectuar cualquier intromisión que desee sobre la vida, la libertad o la propiedad de cualquier individuo sujeto a su dominio, y que es la función de los tribunales de derecho el imponer su voluntad.

Resulta interesante contrastar esta sentencia con la dictada por Lord Atkin en el conocido caso Liversidge versus Anderson. Dijo en su sentencia Lord Atkin:

> Ha sido siempre uno de los pilares de la libertad, uno de los principios de la libertad por la cual estamos ahora luchando, que los jueces no hacen distinciones entre personas, y que se encuentran colocados entre el sujeto y cualquier intento de privación de su libertad por el Poder Ejecutivo, alerta a ver que cualquier acción coercitiva esté justificada por la ley.

Cabe recordar que en el momento en que Lord Atkin dictó esa sentencia, Gran Bretaña se encontraba sola en su lucha contra el nazismo.

No parecen necesarios mayores comentarios para demostrar que, lamentablemente, el Poder Judicial de Sudáfrica había abdicado de sus funciones tradicionales y se había convertido en un sumiso instrumento del Poder Ejecutivo, o más bien de la Policía de Seguridad.